REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Sala Civil Familia Laboral

San Gil

San Gil, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad. 68679-3103-002-2017-00076-01

1. En lo pertinente, se tiene que, el art. 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, establece que:

> "… Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**…" (Negrilla fuera de texto).

2. En el presente asunto, mediante auto del 29 de julio de 2021, se admitió el recurso y se concedió el término de cinco (5) días a los recurrentes para que procedieran a la sustentar la apelación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil; decisión ésta que fue notificada en el Estado Electrónico del 30 de julio de 2021, tal como consta en las distintas constancias que obran en el expediente, vencido el término concedido, se

observa que, el extremo demandado lo dejó transcurrir sin que procediera a sustentar ante el Tribunal, el recurso de alzada.

3. Siendo ello así, es necesario destacar que, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, según lo preceptúa el art. 40 de la Ley 153 de 1887. Ahora bien, si el Decreto Legislativo 806 de 2020, entró en vigencia el 4 de junio de 2020, perentoria resultaba la exigencia de que se ha venido haciendo mención, y por consiguiente, ante su no cumplimiento, de pertinente aplicación resulta el mandato contenido en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, transcrito en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, RESUELVE:**

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, conforme a lo expuesto en precedencia.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para resolver la apelación interpuesta por la parte demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE.

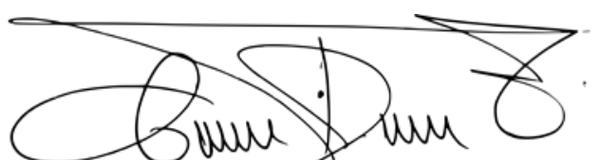

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
Magistrado[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"